

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

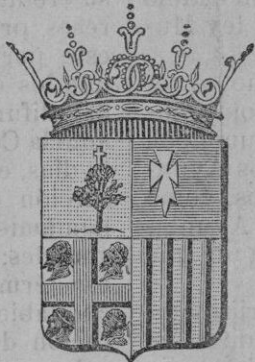
Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 8 junio 1913)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia que eleva a este Ministerio la Sociedad Conde y Compañía, de Barcelona, solicitando se declaren ilegales los arbitrios que varios Ayuntamientos tienen establecidos sobre viajeros y muestrarios, ordenándolos cesen inmediatamente en su cobranza:

Resultando que en la aludida instancia la Sociedad recurrente manifiesta que además de satisfacer todos los arbitrios que le corresponden por su establecimiento El Siglo y por las distintas industrias que la integran, provee a sus viajeros de las correspondientes patentes, creadas por Real orden de 7 de julio de 1911, con la facultad de vender y recibir encargos y pedidos de artículos de toda clase, lo cual no es obstáculo para que vea constantemente cohibida la acción de dichos viajeros por el establecimiento de arbitrios municipales, ya sobre las personas mismas de los viajeros, ya sobre el

cumplimiento de su misión; que en otra ocasión tuvo que reclamar contra la exacción de un arbitrio establecido por el Ayuntamiento de Burgos sobre el ejercicio de la misión de los viajeros, reclamación resuelta por la Real orden de 6 de mayo de 1911 declarando la ilegalidad del arbitrio y recordando el cumplimiento de las Reales órdenes de 26 de abril de 1904 y 13 de mayo de 1905; que, a pesar de ello, continúan algunos Ayuntamientos gravando la entrada de viajeros o los muestrarios o equipajes de los mismos; que entre esos Ayuntamientos figura el de Pamplona, que tiene establecido el arbitrio de 100 pesetas por cada quince días de permanencia de un viajante en dicha población; que el de Andújar tiene establecido otro de tres pesetas por cada maleta, paquete de muestras, colección de catálogos o por cada fracción de ocho días de permanencia en la población; que el de Corella tiene establecido uno de cinco pesetas diarias a cada viajante; que el de Jerez de la Frontera, además de imponer una cantidad por cada unidad de peso de las mercancías que entran los viajeros, impone a los mismos una cuota de 25 pesetas por cada día que permanezcan en la población, y que el Estado no puede desamparar al contribuyente ante un atropello que impide el libre ejercicio de una industria. Por todo ello termina suplicando se declaren ilegales los referidos arbitrios y se ordene a los Ayuntamientos cesen en su exacción, recordando al efecto a los Gobernadores cumplan las disposiciones citadas:

Considerando que a este Ministerio toca resolver las dudas y reclamaciones sobre arbitrios y recargos municipales, oyendo al de Ha-

cienda y al Consejo de Estado cuando lo estime oportuno, según el artículo 153 de la ley Municipal:

Considerando que los arbitrios a que se refiere la Sociedad recurrente no están comprendidos en el artículo 137 de la ley Municipal, y por tanto no pueden establecerlos los Ayuntamientos con el carácter de ordinarios, como parece que los tienen establecidos los Ayuntamientos a que se alude en la instancia de que se trata:

Considerando que como extraordinarios tampoco podrían prevalecer los arbitrios de referencia, pues este Ministerio se vería privado de conceder la autorización, caso de que se solicitase en su caso, por oponerse a ello la regla 3.^a del artículo 139 de la ley Municipal, y las Reales órdenes de 26 de abril de 1904 y 13 de mayo de 1905 (*Gacetas* del 1.^o y 17 de mayo del respectivo año), que declararon terminantemente la ilegalidad de estos arbitrios:

Considerando que, no obstante lo expuesto, y como acredita la reclamación de la Sociedad Conde y Compañía, aun existen Ayuntamientos que persisten en establecer esta clase de arbitrios, lo que hace necesario recordar a los Gobernadores el exacto cumplimiento de las Reales órdenes mencionadas, obligando a los Ayuntamientos a su absoluto atacamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar:

1.^o Que los Ayuntamientos de Pamplona, Corella y Jerez de la Frontera cesen inmediatamente en la exacción de los arbitrios de que se trata, adoptando a este fin los Gobernadores de Navarra y Cádiz las disposiciones que estimen oportunas con inmediata notificación a las Alcaldías respectivas; y

2.^o Que los Gobernadores de todas las provincias exijan el cumplimiento de las Reales órdenes de 26 de abril de 1904 y 13 de mayo de 1905, evitando que por los Ayuntamientos se establezcan arbitrios como de los que se ha hecho referencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1913. — Alba.—Señor Gobernador civil de...

(*Gaceta* 8 junio 1913).

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Edicto.

Instada por el contratista de la cobranza del Contingente provincial la admisión en cuenta, como buena data, de dos mil quinientas ochenta y una pesetas sesenta y nueve céntimos, importe de un recibo otorgado por D. Antonino Gonzalo, en Zaragoza, el día 15 de noviembre de 1911, a favor del recurrente, en concepto de pago de medicamentos suministrados al Hospicio de Tarazona; y habiendo fallecido el mencionado D. Antonino Gonzalo, la Diputación, a fin de evitar al citado contratista la pérdida de

su crédito, sin ulterior perjuicio para los intereses provinciales, acordó que se publique en este periódico oficial el presente edicto para que los que se crean con derecho a los bienes del difunto D. Antonino Gonzalo comparezcan ante la Corporación dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción en este BOLETÍN OFICIAL del indicado llamamiento, exponiendo lo que entiendan convenirles; en la inteligencia de que transcurrido ese término sin reclamación de ningún derechohabiente del finado, se formalizará la operación de referencia.

Lo que por virtud del citado acuerdo se publica en este periódico para los fines expresados.

Zaragoza, 2 de junio de 1913. — P. A. de la Diputación, el Presidente, E. García Sánchez.— El Diputado Secretario, Manuel Pinillos.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» la providencia de segundo grado.

Los abajo firmados, Recaudadores de la Hacienda en los pueblos que se expresan;

Hacemos saber: Que en los expedientes que nos hallamos instruyendo por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, hemos dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaramos incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descuentos, a los contribuyentes incluidos en las anteriores relaciones. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Codo.

Rústica.—1.^{er} trimestre de 1913.

Aína Capapey Mariano, 2'34 pesetas.
Aína Val Francisco (viuda), 2'28.
Aína Villuendas Francisco, 6'90.
Alcañiz Ascaso Francisco, 2'22.
Alcañiz Ascaso Gregorio, 1'63.
Alcañiz Alcalá Pablo, 1'84.
Alcañiz Guisola Mariano, 2'06.
Alcañiz Julián Eusebio, 1'79.
Alcañiz Lapuerta Basilio, 2'05.
Alcañiz Luengo Antonio, 7'37.
Alcañiz Luengo Lázaro, 3'15.

- Alcañiz Palacios Bernardo, 1'52.
 Artigas Biel Juan, 1'95.
 Aloras Baquero Leonor, 5'54.
 Arto Moreno Lázaro (viuda), 4'62.
 Arto Ortín José (herederos), 11'08.
 Ascaso Cerra Antonio, 10'91.
 Ascaso Ferrer Plácido, 6'20.
 Ascaso Gargallo Bernabé, 5'92.
 Ascaso Ferrer Bernardo, 1'85.
 Ascaso Luis Jacinto, 3'10.
 Ascaso Apolonia, 4'74.
 Ascaso Sabio Gregorio, 1'58.
 Ascaso Salinas Sabino, 10'77.
 Aznárez Javier Francisco, 203'43.
 Aznárez Alvarado Alfredo, 2'58.
 Aznárez Alvarado José, 2'52.
 Asensio Villuendas Lamberto, 5'22.
 Barreras Carbi Francisco, 2'94.
 Burillo Villagrasa Bartolomé, 2'06.
 Calvete Ascaso Dionisio, 18'44.
 Calvete Collado Rudesindo, 6'14.
 Collado Calvete Manuela, 2'11.
 Collado Cerra María, 10'92.
 Collado Cerra Hipólito, 4'78.
 Collado Cerra Salvador, 7'17.
 Calvo Villagrasa Tomasa, 4'68.
 Capapey Bobed Benito, 11'08.
 Capapey Lapuerta Bernardo, 2'56.
 Capapey Lapuerta Manuel, 6'79.
 Capapey Peralta Martina, 3'37.
 Carreras Aznar Antonio, 9'02.
 Clavería Alcañiz Pascual, 8'58.
 Clavería Racod Domingo, 1'52.
 Clavería Palacios Gregorio, 7'11.
 Clavería Salvador Manuel, 1'63.
 Ferrer Pérez Esteban, 12'61.
 Ferrer Villuendas Germán, 4'57.
 Ferrer Villuendas Marcial, 1'85.
 Garcés Miranda Rito, 2'56.
 Gracia Gargallo Francisco, 2'61.
 Gargallo Lapuerta Julio, 2'45.
 Gargallo Larrosa Nicolás, 4'90.
 Iranzo Bardagí Miguela, 4'90.
 Julián Artigas Vicente, 1'74.
 Julián Burillo Valero, 3'98.
 Julián Laborda Tomás, 8'11.
 Julián Villagrasa María, 1'52.
 Lapuerta Asensio Alejandro, 1'95.
 Lapuerta Mata Gregorio, 1'35.
 Lucía Alcañiz Miguel, 4'29.
 Larrosa Artigas Domingo, 2'83.
 Larrosa Asensia Luisa, 1'85.
 Larrosa Ferrer Clementa, 4'89.
 Larrosa Latorre Teodoro, 6'79.
 Larrosa Salas Liborio, 1'58.
 Larrosa Villagrasa Pedro, 4'13.
 Lahoz Capapey Mariano, 106'23.
 Luis Miranda León, 1'96.
 Martín Salas Pedro, 21'47.
 Martín Gutiérrez Eusebio, 2'06.
 Moreno Alcañiz Manuel, 1'63.
 Moreno Calvo Faustino, 2'18.
 Millán Asensio Pascual, 2'06.
 Millán Miranda Tomás, 4'50.
 Millán Salvador Gregorio, 23'26.
 Mur Canales Juan, 2'28.
 Miranda Lapuerta Feliciano, 5'11.
 Nadal Artigas Hermógenes, 2'72.
 Nogueras Antonio herederos, 3'09.
 Palacios Calvo Mariano, 1'63.
 Palacios Garcés Domingo, 3'21.
 Palacios Garcés Dionisio, 4'95.
 Palacios Millán Domingo, 4'24.
 Palacios Salvador Timoteo, 1'90.
 Palacios Salinas Petra, 2'72.
 Pérez López Pedro, 2'99.
 Pérez Luis José, 2'99.
 Pérez Millán Justo (herederos), 3'16.
 Pérez Mur Cristóbal, 2'45.
 Plou Gracia José, 1'96.
 Paracuellos Alcaine Rafael, 2'66.
 Salinas Ascaso Nicolás, 4'08.
 Salinas Larrosa Gregorio, 5'98.
 Salinas Larrosa Eugenia, 2'50.
 Salvador Andréu María, 2'45.
 Salvador Andréu Francisco, 2'77.
 Salvador Andréu Joaquín, 1'69.
 Salvador Luis Inocencio (herederos), 7'60.
 Salvador Miranda Manuel, 5'38.
 Salvador Salvador Francisco, 11'13.
 Salvador Salvador Dámaso, 1'69.
 Salvador Vicente Apolonia, 6'79.
 Sancho León María, 63'71.
 Tello Peña Vicente (herederos), 6'96.
 Val Coscuayuela Justo, 1'81.
 Val Durán Blas, 9'35.
 Val Ferrer Norberto (herederos), 16'92.
 Val Pérez Petra, 63'52.
 Val Salvador Pedro, 2'17.
 Val Salvador Juan, 11'39.
 Val Salvador Pedro (herederos), 1'90.
 Val Villagrasa Manuela, 2'28.
 Villagrasa María, 6'85.
 Vicente Sancho Joaquina, 7'50.
 Villagrasa Gargallo Gil, 4'75.
 Villagrasa Gargallo Joaquín, 1'85.
 Villagrasa Jarnes Joaquín, 12'62.
 Villagrasa Millán Francisco, 2'50.
 Salvador Salas Jerónimo, 2'72.
 Salas Ascaso Justo, 6'19.
 Villuendas Salas Gregorio (herederos), 18'62.
 Villagrasa Cerro Pascual, 1'90.
- Urbana.—1.º trimestre de 1913.*
- Alcañiz Val Nicolás, 2'24 pesetas.
 Alcañiz Val Ignacio, 2'14.
 Alcañiz Luengo Lázaro, 1'83.
 Aína Villuendas Francisco, 4'58.
 Alcanadre Sanz Josefa, 4'60.
 Ascaso Moreno Mariano, 1'58.
 Ascaso Gargallo Casimiro, 5'04.
 Amorós Lapuerta Alejandro, 2'75.
 Aznárez Gascón Francisco, 12'09.
 Burillo Garcés Saturnino, 1'83.
 Calvete Cerra Narciso, 1'58.
 Carreras Nogueras Tomasa, 2'78.
 Capapey Millán Benito (herederos), 2'76.
 Cerra Val María, 2'75.
 Cubeles Sancho Sebastián, 1'83.
 Clavería Alcañiz Pascual, 1'84.
 Garín Vallespín Andresa, 4'18.
 Gargallo Lapuerta Julio, 2'50.

Gargallo Lapuerta María, 1'84.
 Lapuerta Luengo María, 2'76.
 Lapuerta Asensio Alejandro, 1'84.
 Lapuerta Asensio Lucía, 2'75.
 Larrosa Saldiz Teodoro, 1'84.
 Larrosa Ascaso Petra, 2'75.
 Luis Artigas Leandro, 2'08.
 Luis Miranda León, 1'83.
 Millán Ascaso Agueda, 3'66.
 Millán Larrosa María, 2'24.
 Nadal Larraz Pascual, 1'83.
 Naval Artigas Hermógenes, 2'29.

En Codo, a 21 de mayo de 1913. — El Recaudador, Vicente Ruiz.

Fuentes de Ebro

Déficit de Médicos. — Año 1911.

Juan Bergasa, 50'43 pesetas.

En Quinto, a 29 de abril de 1913. — El Recaudador, Vicente Barreras.

La Muela.

Déficit de Médicos. — Año 1911.

Miguel Andrés Sierra, 74'16 pesetas.

En La Muela, a 21 de mayo de 1913. — El Recaudador, Joaquín Yus.

SECCION QUINTA

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ZARAGOZA

D.^a María Navarro y Lozano, Maestra superior, ha presentado en la secretaría de este Instituto una instancia documentada, solicitando autorización para abrir un colegio de primera enseñanza, bajo el título de «Colegio de la Inmaculada Concepción», en la calle del Puente, número diez y siete, principal, en el pueblo de Gallur, de esta provincia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.^o del Real decreto de 1.^o de julio de 1902, he acordado se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los documentos que a continuación se expresan, a fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo por motivos de moralidad y buenas costumbres, o por causas de higiene, las presenten en la secretaría de este Instituto durante el plazo de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Ilmo. Sr. Director del Instituto General y Técnico de Zaragoza. — Doña María Navarro y Lozano, natural de Gallur, de esta provincia, de 64 años de edad, con cédula personal de décima clase número 395, expedida en esta villa el 31 de agosto de 1912, a V. S. respetuosamente expone: = Que deseando fundar un colegio de primera enseñanza para señoritas, cuyo local se halla en la calle del Puente, número diez y siete, piso principal, suplica se digne conceder su permiso para la apertura del referido establecimiento. = Es gracia que espera merecer de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. = Gallur, 25 de mayo de 1913. = María Navarro y Lozano. = Rubricado. = Ilmo. Sr. Director del Instituto General y Técnico de Zaragoza.

Cuadro de enseñanza del Colegio de la Inmaculada Concepción, para señoritas. — Calle del Puente, 17, principal, Gallur. = Asignaturas. = Autores. = Métodos. = Procedimientos. = Lectura y Escritura, primer grado. = Enseñanza simultánea = Dalmau = Escritura inglesa. = Vallciengo. = Lectura, segundo grado, en verso y manuscrito. = P. P. de San Juan y J. Caballero. = Doctrina Cristiana. = P. Ramo. = Analítico. = Gráficos y prácticos. = Gramática castellana. = Analítico-sintético. = Prácticos. = Aritmética. = Sintético. = Prácticos. = Geometría. = Analítico-sintético. = Gráficos y prácticos. = Geografía. = Analítico-sintético. = Gráficos y prácticos. = Historia de España. = Analítico-sintético. = Prácticos. = Derecho = Analítico-sintético. = Prácticos. = Física. = Analítico. = Prácticos. = Química. = Sintético. = Prácticos. = Historia Natural = Analítico-sintético. = Gráficos y prácticos. = Fisiología e Higiene. = Labores. = Analítico-sintéticos. = Prácticos. = Ascarza y Solana.

Vacaciones. = Premios. = Castigos. = 1.^o Jueves por la tarde. = 1.^o Ascenso de un puesto en la sección. = 1.^o Descenso de un puesto en la sección. = 2.^o Principales festividades de año. = 2.^o Inscripción en el cuadro de honor. = 2.^o Ejecutar trabajos forzados; v. g. copiar alguna lección, etc. = 3.^o Mes de agosto. = 3.^o Regalo de algún libro instructivo. = 3.^o Salir del colegio más tarde que de costumbre. = Gallur, 25 de mayo de 1913. = La Directora = María Navarro y Lozano. = Rubricado.

D. Saturnino Yoldi Baigorri, Presbítero Coadjutor de la Iglesia parroquial de San Pedro Apóstol de la villa de Gallur. = Certifico: Que en el libro de bautizados de esta parroquia, tomo quinto, folio ciento quince, se lee la partida siguiente = Al margen = María Navarro y Lozano = Dentro = En la Iglesia parroquial de la villa de Gallur, en la provincia y Arzobispado, a los siete días del mes de septiembre del año mil ochocientos cuarenta y ocho: Yo el infrascrito Cura párroco bauticé solemnemente, según lo dispuesto por N. S. M. Iglesia, una niña, que había nacido a las dos de la mañana del mismo día, hija legítima de Francisco Navarro y Tomasa Lozano, legítimos cónyuges, naturales de la presente y vecinos del Monte Torrero de Zaragoza; a la cual se le puso por nombre María, y fué su madrina Doña Nicolasa Bueno, de este vecindario, a quien advertí el parentesco espiritual que había contraído con la bautizada y su padre y la obligación de enseñarle la Doctrina cristiana en defecto de éstos. Es el tercero de este matrimonio, y son sus abuelos paternos Jerónimo Navarro y Antonia Zaldívar, naturales de Gallur; maternos Miguel Lozano y Lorenza Martínez, naturales aquél de Gallur y ésta de Tauste. = Y para que de ello conste, lo certifico y firmo en la sobredicha villa los expresados día, mes y año. = Florencio Arrús. = Vicario. = Hay una rúbrica. = Es copia exacta del original, a que me refiero = Y para que cons-

te, lo firmo y sello con el de la parroquia, a veintiséis de marzo de mil novecientos trece. = Saturnino Yoldi. = Pbro. Coadjutor = Rubricado. = Hay un sello en tinta verde que dice = Armas de la parroquia de Gallur.

D. Miguel de Pinilla Pinilla, Abogado, Secretario del Ayuntamiento de Gallur. = Certifico: Que Doña María Navarro, vecina de esta localidad, ha observado siempre buena conducta, no habiendo sido nunca amonestada por esta Alcaldía. = Y para que conste, a petición de la interesada, expido la presente en Gallur, a 25 de marzo de 1913. = El Alcalde = V.º B.º = Antonio Oliver. = Rubricado. = Hay un sello en tinta que dice = Alcaldía Constitucional - Gallur. = El Secretario, Miguel de Pinilla. = Rubricado.

Zaragoza, 5 de junio de 1913. — El Director, Manuel Díaz de Arcaya.

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Quintas de la Sección del Pilar.

D. Manuel Mora Gaudó, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar de esta Inmortal ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que instruyendo expediente en averiguación de la existencia y paradero de Antonio Jiménez Uriel, a los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hijo Amado Jiménez Allueva, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace catorce años, sin que hasta la fecha se tenga noticia de su existencia, se publica el presente edicto cumpliendo lo prevenido en las disposiciones vigentes para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Señas que se han podido procurar de Antonio Jiménez Uriel, padre del mozo Amado Jiménez Allueva:

Edad cuarenta y seis años, de oficio peón de albañil, alto de estatura, pelo castaño, ojos negros; vestía de artesano con pantalón de pana, blusa, gorra y alpargatas.

Zaragoza, 7 de junio de 1913. — Manuel Mora.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 7 de los corrientes, ha dictado el siguiente

«Decreto. — De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero y accediendo a lo solicitado por el registrador, se declara sin curso y fenecido el expediente de registro llamado «Curiosa», núm. 1.178, del término municipal de Tabuena, según dispone el párrafo 3.º del artículo 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905». Notifíquese esta resolución al interesado en la forma dispuesta por los artículos 135 y 150 del Reglamento antes citado.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se notifica al registrador D. Enrique de Bordóns y Bordóns, por medio de este BOLETÍN OFICIAL, por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma, según previene el artículo 135 del Reglamento vigente para el régimen de la Minería.

Zaragoza, 9 de junio de 1913. — Carmelo Salarnier.

Primer trimestre de 1913.

Cuenta de lo ingresado y pagado en esta Jefatura y Secretaría del Gobierno civil de Huesca con cargo a lo recaudado por el 5, 3 y 2 por 100 de los depósitos de minas constituidos en las provincias de Zaragoza y Huesca desde 1.º de enero de 1913 a 31 de marzo del mismo año, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905, Real decreto de 9 de noviembre de 1900 y Real orden de 17 de enero de 1901.

Meses.	Jefatura de Minas de Zaragoza.	Pesetas.
INGRESOS		
1 enero.	Existencia del 4.º trimestre de 1912 . . .	1.686'70
»	Cobrado en Zaragoza por el 5 por 100 de 4 registros	35'60
»	Id. en Huesca por el 3 por 100 de 4 id.	122'46
Febrero.	Id. en Zaragoza por el 5 por 100 de 10 id.	118'40
»	Id. en Huesca por el 3 por 100 de 4 id.	31'20
Marzo..	Id. en Zaragoza por el 5 por 100 de 2 id.	20'40
»	Id. en id. por el 5 por 100 del importe de la prueba de envases por aire comprimido en la Oxhídrica Española . . .	6'50
»	Id. en Huesca por el 3 por 100 de 9 id.	223'17
	Suma	2.244'43
GASTOS		
Enero..	Pagado a Santos Cardona, según factura núm. 1.	65
»	Id. a Emilio Domínguez, id. núm. 2.	58'25
Febrero.	Id. a Antonio Sabater, id. núm. 3.	92
Marzo..	Id. a Santos Cardona, id. núm. 4.	25
»	Por trabajos del escribiente, según recibo núm. 5.	260
	Suma	500'25
Secretaría del Gobierno civil de Huesca.		
INGRESOS		
Enero..	Existencia del 4.º trimestre de 1912 . . .	2'13
»	Cobrado en Huesca por el 2 por 100 de 4 registros	81'64
Febrero.	Id. en id. por el 2 por 100 de 4 id.	20'80
Marzo..	Id. en id. por el 2 por 100 de 9 id.	148'78
	Suma	253'35
GASTOS		
Ninguno.		
RESUMEN		
Jefatura de Minas		
	Importan los Ingresos.	2.244'43
	Id. los Gastos.	500'25
	Existencia en 31 de marzo de 1913 . . .	1.744'18
Secretaría del Gobierno civil de Huesca.		
	Importan los Ingresos.	253'35
	Id. los Gastos	0'00
	Existencia en 31 de marzo de 1913 . . .	253'35

Zaragoza, 7 de junio de 1913. — El Ingeniero Jefe, Carmelo Salarnier. — Conforme: el Gobernador, José Boente,

SECCION SEXTA

Epila.

Las cuentas de Ordenación y de Depositaria de este Municipio, correspondientes al año 1912, quedan expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Epila, 6 de junio de 1913.—El Alcalde, Francisco Romero.

Luesia.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder a la venta en pública subasta de la piedra resultante del peñasco derribado en el torreón del Castillo, bajo el tipo de cincuenta pesetas.

El acto tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 22 del corriente y hora de las diez de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría municipal.

Luesia, 4 de junio de 1913.—El Alcalde, Mariano Burguete.

Morés.

Por término de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el apéndice de las riquezas rústica y urbana de esta villa, a los efectos reglamentarios.

Morés, 5 de junio de 1913.—El Alcalde, Silvestre Roy.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

IBAÑES VILLACAMPA, Manuel; hijo de Ambrosio y de Antonia, natural de Zaragoza, provincia de Id., de estado soltero, profesión músico, edad veinticuatro años, estatura un metro quinientos setenta y cinco milímetros, color pálido, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba negra y poblada, boca regular, frente espaciosa, aire marcial y padece con frecuencia de la vista; averiguado últimamente en dicha población; procesado por desertión; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor del tercer batallón del regimiento infantería de la Reina, número dos, D. José Moya Molina, residente en esta plaza.

Larache, 28 de mayo de 1913.—El primer Teniente, Juez instructor, José Moya.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Alfonso Esteban, por pastoreo abusivo en el monte Dehesa de Abajo, de Campillo, en doce de octubre de mil novecientos doce, se sacan a la venta en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en término municipal de Campillo, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinticinco del actual, a las trece.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta.

Bienes que se subastan.

De la propiedad de Alfonso Esteban.

Una finca rústica, de secano a cereales, sita en la partida Cerro Turra, de cabida de cincuenta y siete áreas veintiuna centiáreas; que linda al Saliente con Constantino Colás, al Sur y Norte con montes y al Oeste con Eustaquio Lázaro; tasada en cuatrocientas ochenta pesetas.

Dado en Ateca, a cinco de junio de mil novecientos trece.—Lisardo Fuentes.—D. S. O., P. H., Luis E. Muñoz.

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Lorenzo López y otros, por pastoreo abusivo en el monte número catorce del catálogo, de Malanquilla, en veintinueve de diciembre de mil novecientos diez, se sacan a la venta en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en término municipal de Malanquilla, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiséis de junio actual, a las catorce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo re-

quisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles

Bienes que se subastan.

De la propiedad de Lorenzo López.

Un campo, seco, en la partida de la Corona, de cuarenta y cinco áreas; que linda al Este con Eusebio Soria, al Sur con herederos de Luciano Jimeno, al Norte con paso y al Oeste con cantera: tasado en cincuenta y tres pesetas.

De la de María Sáez.

Un campo, seco, en la partida de Peña Corva, de una y media yugadas; que linda al Este con paso, al Oeste con Norberto García, al Sur con paso y al Norte con aliagar.

De la propiedad de Cecilio Villarroya.

Un campo en la partida de Llano Grande, de una y media yugadas; que linda al Sur y Este con Antonio Perales, al Oeste con Bartolomé García y al Norte con Lino Cisneros: valuado en cincuenta y tres pesetas.

De la de Mateo Sánchez.

Un campo en la partida del Aguadero, de una y media yugadas; linda al Este con aliagar, al Sur con Pedro López, al Oeste con Manuel Gómez y al Norte con Daniel Martínez: valuado en ochenta pesetas.

De la de Manuel Sáez.

Un campo en la partida de Peña Corva, de dos yugadas; linda al Este con Marcelino Soria, al Oeste con León López, al Norte y Sur con paso: tasado en ochenta pesetas.

Dado en Ateca, a cinco de junio de mil novecientos trece.—Lisardo Fuentes.—P. H., Luis E. Muñoz.

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos instados en este Juzgado por el Procurador D. Miguel Torrentero Mellado, en nombre y representación de D. Ramón Guajardo Castejón, contra D. Félix, D. Antonio, D.^a Rosa y D.^a María Ribosa Doménech y D.^a Josefa Castañé y Ribosa, y en nombre y representación de esta última su tutor D. Antonio Castañé y Camps, sobre cobro de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Ateca, a cuatro de junio de mil novecientos trece: el Sr. D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado, entre partes, como demandante, D. Ramón Guajardo Castejón, casado, propietario, mayor de edad, vecino de Alhama de Aragón, representado por el Procurador D. Miguel Torrentero, bajo la dirección del Letrado D. Julio López, y como demandados, D. Félix, D. Antonio, doña

Rosa y D.^a María Ribosa Doménech y D.^a Josefa Castañé y Ribosa, y en su nombre y representación D. Antonio Castañé y Camps, tutor de la D.^a Josefa Castañé, declarados rebeldes y representados por su rebeldía por los estrados del Tribunal, sobre cobro de doce mil pesetas, intereses vendidos al ocho por ciento anual desde el día cinco de junio de mil novecientos siete no satisfechos y pago de costas.—*Fullo:* Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante con trance y remate de los bienes embargados como de la pertenencia de los ejecutados D. Félix, D. Antonio, D.^a Rosa y doña María Ribosa y Doménech y D.^a Josefa Castañé y Ribosa, hasta hacer completo pago al ejecutante D. Ramón Guajardo Castejón de las doce mil pesetas importe del débito reclamado, intereses vencidos de esa suma al ocho por ciento anual desde el día cinco de junio de mil novecientos siete que venzan en lo sucesivo hasta la completa solvencia del crédito y al de las costas causadas y que se causen para su cumplimiento, las cuales se imponen expresamente a los ejecutados. Así por esta mi sentencia, que se notificará a los ejecutados D. Félix, D. Antonio, D.^a Rosa y D.^a María Ribosa Doménech y a D.^a Josefa Castañé Ribosa, y en representación de ésta a su tutor D. Antonio Castañé y Camps, en la forma establecida en los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el setecientos sesenta y nueve de la misma ley, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Lisardo Fuentes.—Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Ateca, fecha la anterior; doy fe.—Ante mí,—P. H., Luis E. Muñoz.

Y para que sirva de notificación a los referidos ejecutados declarados rebeldes, y cuyo actual domicilio se desconoce, se anuncia por medio del presente, que habrá de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Ateca, a cuatro de junio de mil novecientos trece.—Lisardo Fuentes.—P. H., Luis E. Muñoz.

La Almunia.

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para ejecutar la sentencia de remate pronunciada en autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por D. Francisco Cervelló Muela, contra don Francisco Monzón Martínez, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

1.º Un macho, llamado Chato, de pelo negro, ya cerrado, de unas ocho cuartas de alzada: tasado en ciento cincuenta pesetas.

2.º Un carro pequeño, con máquina y tableros: tasado su valor en doscientas pesetas.

3.º Un solar, dentro del cual se halla instalado un molino harinero con dos muelas, movidas por la fuerza del agua, sito en términos de

la villa de Epila, partida de la Batalla, sin número o azulejo, de extensión superficial ignorada; linda por su frente con la acequia de la villa, por la derecha con huerto de D. José María Contín, por la izquierda con riego de herederos y muro de la huerta de las Religiosas y por la espalda con huerto de D. José Contín: tasado su valor en cuatro mil pesetas.

Las personas interesadas en su adquisición comparecerán en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez y nueve de junio próximo, a las once horas, donde se rematarán en favor del más ventajoso postor; y se advierte que existe título de propiedad inscrito a nombre del ejecutador, del inmueble embargado, obrando de manifiesto en la secretaría del fedatario; que el mueble y semoviente también embargado se halla de manifiesto en el domicilio del depositario judicial D. Valero Ayala, vecino de Epila; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente el diez por ciento del valor de los bienes.

Dado en La Almunia, a veintisiete de mayo de mil novecientos trece. — M. Federico Mena. — El Secretario judicial habilitado, Fausto Moya.

La Almunia.

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de La Almunia y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas a José Crespo Plo en causa seguida contra el mismo sobre abandono de funciones públicas, se sacan a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

1.º Mitad de un campo regadío, de diez hanegas de tierra, equivalentes a setenta y nueve áreas cincuenta centiáreas, sito en término municipal de Lucena de Jalón, partida del Soto; linda al Norte con Escorredero de herederos, al Sur con León Villa, al Este con Escorredero y al Oeste con río Jalón: tasado en tres mil setecientas cincuenta pesetas.

2.º Una bodega vinaria con un lagar, sin caldos, sita en la dehesa de Lucena de Jalón, cuya extensión superficial se ignora; linda por la derecha entrando con otra de Francisco Latorre, por la izquierda con la de José Crespo Cobos y por la espalda con Cabezo de las Bodegas: tasada en dos mil pesetas.

Las personas interesadas en su adquisición comparecerán en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiséis de los corrientes, a las once horas, donde se rematarán en favor del más ventajoso postor; y se advierte que no existen títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes; y que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente el diez por ciento del importe de la tasación.

Dado en La Almunia, a seis de junio de mil novecientos trece. — M. Federico Mena. — El Secretario judicial habilitado, Fausto Moya.

JUZGADOS MUNICIPALES

El Frasnó.

D. Saturnino Blas, Juez municipal del pueblo de El Frasnó;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil seguido a instancia de D. Julio Merino Giraldo, como apoderado de D. Cipriano Bayo, contra Vicente Blas Salanova, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa, sita en la calle Baja de este pueblo, número treinta y ocho; lindante por la derecha con corral de José Lázaro, por la izquierda con casa de Manuel Lázaro y por la espalda con campo de Julián Luna: valorada en *ochocientas setenta y cinco pesetas*.

Para cuya subasta, que tendrá lugar el día primero de julio próximo viniente, a las diez horas, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, se previene:

1.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor en que se halla tasada dicha finca.

3.º Que no hay título de propiedad del inmueble embargado.

Dado en El Frasnó, a cinco de junio de mil novecientos trece. — Saturnino Blas. — D. S. O., Vicente Fondevilla, Secretario.

El Frasnó.

D. Saturnino Blas, Juez municipal del pueblo de El Frasnó;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil seguido a instancia de D. Julio Merino Giraldo, como apoderado de D. Cipriano Bayo, contra Mariano Hernández Becerril e hijos, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa, sita en la calle de Buen-Aire de este pueblo, número veinticuatro; lindante por la derecha con casa de José del Río, por la izquierda con la de Valero Cubero y por la espalda con campo de Evaristo Roy: valuada en *dos mil ciento veinticinco pesetas*.

Para cuya subasta, que tendrá lugar el día primero de julio próximo viniente, a las once horas, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, se previene:

1.º Que para parte tomar en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor en que se halla tasada dicha finca.

3.º Que en cuanto al inmueble embargado no hay título de propiedad.

Dado en El Frasnó, a cinco de junio de mil novecientos trece. — Saturnino Blas. — D. S. O., Vicente Fondevilla, Secretario.